



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00573/2023-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **once de abril de dos mil veintitrés**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170360423000019**, ante el **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“ ...

- 1.- *Cuántas Obras Públicas se han ejecutado durante el periodo de enero de 2022 a la fecha de esta petición, las cuales, solicito que se identifiquen cuanto menos con los siguientes rubros: nombre de la obra, monto de inversión inicial y final, programa o partida presupuestal, periodo de ejecución programado y periodo de ejecución final.*
- 2.- *Programa Operativo Anual (POA) vigente en materia de obra pública, así como el Programa Anual de Obra Pública de este Municipio.*
- 3.- *De acuerdo a su demarcación municipal, en donde considera que hace falta más trabajo e inversión de obra pública*
- 4.- *Que rubros de obra pública son prioritarios dentro de este municipio, y que obras públicas se han efectuado en cada uno de esos rubros durante los ejercicios que comprenden 2022 y 2023*
- 5.- *Dentro de su demarcación municipal, cual es el rubro más urgente en obra pública*
- 6.- *Con que cantidad de porcentaje de infraestructura hidráulica cuenta este Municipio de acuerdo a las Colonias con que cuenta.*
- 7.- *Que porcentaje de calles pavimentadas tiene este Municipio de acuerdo a las Colonias que conforman el mismo.*
- 8.- *Que porcentaje de alumbrado Público tiene este Municipio de acuerdo a cada una de las calles de todas las Colonias que conforman el mismo.” (sic)*

Medio de acceso: Sistema Electrónico.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

2. Ante la falta de respuesta, el **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **doce de mayo de la misma anualidad en cita**, bajo el folio de control **IMIPE/003324/2023-V**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"NO SE OTORGO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACION." (sic.)

3. Con fecha **dieciséis de mayo de dos mil veintitrés**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento.

4. Mediante auto de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00573/2023-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Encontrándose en plazo legal concedido para ofrecer pruebas y formular alegatos, el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/006589/2023-VIII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **TLA/UTIP/15/08/2023**, del **veintinueve del mismo mes y misma anualidad en cita**, signado por el licenciado **David Xala Baez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

7. Mediante acuerdo de fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno del Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹, el **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las

¹ Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....
28. Tlaquiltenango;...





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta **a la solicitud.**
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el **décimo segundo** de los supuestos que anteceden, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública**, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.”

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día **once de abril de dos mil veintitrés** al **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido *–diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud–*, dando con ello lugar a la aplicación de la **Afirmativa Ficta**, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud; criterios con el que se determina que existe causal para que la recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...” (sic)

Con base en ello se precisa que el Derecho de Acceso a la Información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información pública contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información pública por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado **-artículo 103-** pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquitenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”(sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que, el particular no se pronunció al respecto; sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Como fue señalado en el considerando segundo, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado -falta de respuesta a la solicitud de información referida- sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar si las

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

documentales remitidas a este Instituto por el **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Dicho lo anterior, el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/006589/2023-VIII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **TLA/UTIP/15/08/2023**, del **veintinueve de agosto de la misma anualidad en cita**, suscrito por el licenciado **David Xala Baez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, a través del cual, anexó las siguientes documentales:

a) Oficio **OPUB/90/04/2022**, del **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, a través del cual, el **ingeniero Rafael Orel Moran Vázquez, Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, manifestó:

"..., ADJUNTO LO SIGUIENTE:

- 1.- 35 ACCIONES Y RELACIÓN DE OBRAS
- 2.- EL SIGUIENTE PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA
- 3.- SE CONSIDERA QUE ES NECESARIA MÁS INVERSIÓN EN LAS COMUNIDADES, YA QUE LA MAYORÍA SE ENCUENTRAN MUY ALEJADAS DE LA CABECERA MUNICIPAL.
- 4.- LOS RUBROS DE OBRA PÚBLICA QUE SE HAN CONSIDERADO PRIORITARIOS SON:

AGUA POTABLE
DRENAJE Y ALCANTARILLADO
ELECTRIFICACIÓN

5.- EL RUBRO MÁS URGENTE DE OBRA PÚBLICA Y QUE SE HA REALIZADO, DIVERSAS GESTIONES CON LA ENTIDAD ESTATAL, ASÍ COMO EN LAS OFICINAS CONCERNIENTES A ESTE PUNTO, ES EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

- 6.- NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN.
- 7.- NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN.
- 8.- NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN.

." (sic)

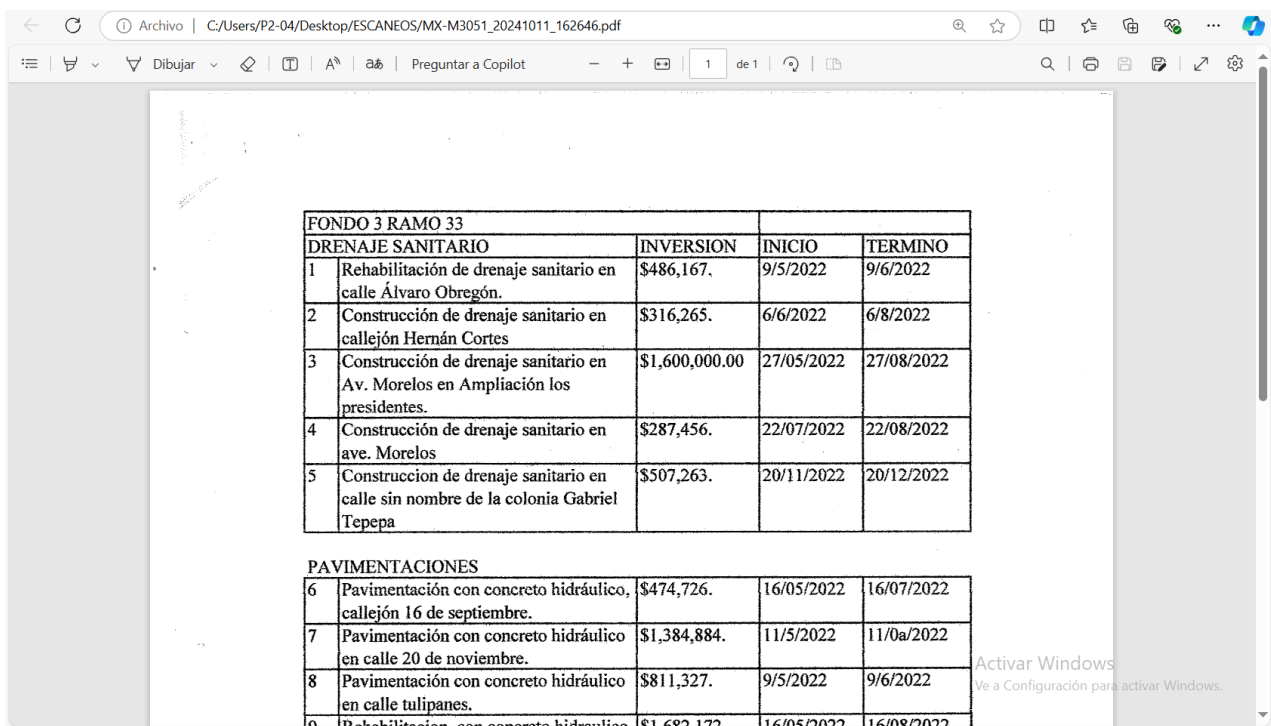
b) Cuatro fojas tamaño carta, útiles por una sola de sus caras, en las cuales se desagrega la información que refiere a la relación de obras públicas ejecutadas durante el



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

año dos mil veintidós, mismo que es desglosado mediante los rubros de: **NOMBRE DE LA OBRA; INVERSIÓN; INICIO; TERMINO;** a efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, misma que corresponde a la documental descrita en el presente inciso:



FONDO 3 RAMO 33				
	DRENAJE SANITARIO	INVERSION	INICIO	TERMINO
1	Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Álvaro Obregón.	\$486,167.	9/5/2022	9/6/2022
2	Construcción de drenaje sanitario en callejón Hernán Cortes	\$316,265.	6/6/2022	6/8/2022
3	Construcción de drenaje sanitario en Av. Morelos en Ampliación los presidentes.	\$1,600,000.00	27/05/2022	27/08/2022
4	Construcción de drenaje sanitario en ave. Morelos	\$287,456.	22/07/2022	22/08/2022
5	Construcción de drenaje sanitario en calle sin nombre de la colonia Gabriel Tepepa	\$507,263.	20/11/2022	20/12/2022
PAVIMENTACIONES				
6	Pavimentación con concreto hidráulico, callejón 16 de septiembre.	\$474,726.	16/05/2022	16/07/2022
7	Pavimentación con concreto hidráulico en calle 20 de noviembre.	\$1,384,884.	11/5/2022	11/0a/2022
8	Pavimentación con concreto hidráulico en calle tulipanes.	\$811,327.	9/5/2022	9/6/2022
9	Rehabilitación con concreto hidráulico	\$1,692,172	16/05/2022	16/08/2022

Ahora bien, de un análisis realizado a la información proporcionada por el **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, se advierte que la misma no cumple ni garantiza con lo peticionado por la persona recurrente, lo cual se puede explicar de la siguiente manera:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
“... 1.- Cuantas Obras Públicas se han ejecutado durante el periodo de enero de 2022 a la fecha de esta petición, las cuales, solicito que se identifiquen cuando menos con los siguientes rubros: nombre de la obra, monto de inversión inicial y final, programa o partida	Respecto a este punto, el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del sujeto aquí obligado, remitió una relación de diversas obras públicas, todas ellas ejecutadas en el periodo correspondiente al año dos mil veintidós, dicha relación se encuentra desglosada mediante los rubros de NOMBRE DE LA OBRA; INVERSIÓN; INICIO; TERMINO , así también, de acuerdo a dicha documental aquí descrita, se advierte que las obras públicas corresponden al Fondo 3 Ramo 33, así como también que dichas obras fueron realizadas con recursos propios, además de ello, se realiza una especie de clasificación del tipo de obra: Drenaje Sanitario,



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

<p><i>presupuestal, periodo de ejecución programado y periodo de ejecución final.</i> <i>...” (sic)</i></p>	<p>Pavimentación; Agua Potable; Electrificaciones; Unidades Deportivas; Construcciones de Muro; Urbanización; Educación.</p> <p>Dicho lo anterior, si bien es cierto que la información remitida por el sujeto obligado, guarda relación con lo peticionado por la persona recurrente, no menos cierto es que esta no colma en sus extremos lo solicitado, ello en consideración de:</p> <p>a) La persona recurrente desea allegarse de las obras públicas que se han ejecutado en el periodo comprendido de <u>enero de dos mil veintidós a la fecha de presentación de la solicitud de información, misma que data del once de abril de dos mil veintitrés</u>; en ese sentido, el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, deberá informar de la totalidad de obras públicas que se hayan ejecutado durante el periodo señalado por el particular, o en su caso, pronunciarse respecto a aquellos meses correspondientes al año dos mil veintitrés.</p> <p>b) El solicitante, precisó allegarse de la relación de obras públicas ejecutadas durante el periodo de enero de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud que nos ocupa en el presente asunto, de dicha relación, solicitó se identifique los rubros de: <i>nombre de la obra, monto de inversión inicial y final, programa o partida presupuestal, periodo de ejecución programado y periodo de ejecución final</i>; y de la documental que fue remitida por el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, se tienen los rubros de: NOMBRE DE LA OBRA; INVERSIÓN; INICIO; TERMINO; así mismo se tiene que las mismas corresponden al Fondo 3 Ramo 33, solventando con estos datos lo que refiere al nombre de la obra y programa o partida presupuestal de la relación de obras ejecutadas durante el año dos mil veintidós, además de ello, si bien es cierto que se cuenta con un rubro que refiere a la inversión, así como una fecha de inicio y una fecha de término, no se precisa si estos corresponden a una inversión inicial o final, así como tampoco se marca el periodo de ejecución programado y el periodo de ejecución final, es decir, no se advierte si dicha obra estableció un periodo para su ejecución y si dicho periodo se concluyó de manera correcta o en su caso, la obra fue terminada antes o después del tiempo estipulado, ante ello que dichos rubros resulten imprecisos, por lo cual, el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, deba precisar sobre la información de los rubros y/o conceptos de <u>inversión inicial y final, periodo de ejecución programado y periodo de ejecución final</u>; más aún cuando dicha obras ya fueron concluidas.</p> <p>Ante lo aquí expuesto, resulta oportuno traer a mención lo emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de su criterio de</p>
--	---



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>interpretación 02/17, el cual dice lo siguiente:</p> <p>“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”(sic)</p> <p>Ello a fin de realizar una nueva búsqueda de la información aquí peticionada y sea remitida en su totalidad, considerando el periodo señalado por la persona recurrente.</p> <p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
<p>“... 2.- Programa Operativo Anual (POA) vigente en materia de obra pública, así como el Programa Anual de Obra Pública de este Municipio. ” (sic)</p>	<p>En cuanto a lo aquí solicitado, el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del sujeto aquí obligado, manifestó adjuntar el programa de obra pública, sin embargo, de un análisis a la información remitida por el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se advierte que no obra en el expediente la información peticionada por la persona recurrente en el presente numeral, por tanto, deberá remitir el Programa Operativo Anual (POA) vigente en materia de obra pública, así como el Programa Anual de Obra Pública del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.</p> <p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
<p>“... 3.- De acuerdo a su demarcación municipal, en donde considera que hace falta más trabajo en inversión de obra pública. ...” (sic)</p>	<p>En lo atinente a este punto, el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, precisó que se considera que es necesaria más inversión de obra pública en las comunidades aledañas a la cabecera municipal, o bien, aquellas que se encuentran retiradas de la sede del poder público municipal, respuesta que resulta congruente con lo peticionado por el particular, pues de principio, debemos señalar que el solicitante desea allegarse de un pronunciamiento, y no así de una documental; en ese sentido, el servidor público atiende de forma correcta lo aquí peticionado.</p>



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

<p>“... 4.- Que rubros de obra pública son prioritarios dentro de este municipio, y que obras públicas se han efectuado en cada uno de esos rubros durante los ejercicios que comprenden 2022 y 2023 ...” (sic)</p>	<p>PETICIÓN SOLVENTADA</p> <p>El Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, manifestó que los rubros de obra pública que se han considerado prioritarios en el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos son: Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como también la Electrificación; no obstante, el sujeto obligado, no informó sobre las obras públicas que se han efectuado en cada uno de los rubros aquí señalados, durante el periodo de enero de dos mil veintidós al once de abril de dos mil veintitrés (fecha de la presentación de la solicitud).</p> <p>Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que en la respuesta con la cual se pretendía dar atención al numeral uno, en la relación de obras públicas citadas por el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, se presenta una especie de clasificación de tipo de obras, entre las que encontramos aquellas que pertenecen a: Agua Potable, Drenaje Sanitario y Electrificación; obras públicas a las que se ha considerado como prioritarias; sin embargo, como ya fue analizado, atendiendo el periodo señalado por el particular, dicha información deviene incompleta, pues en la misma no fue entregado lo que corresponde al año dos mil veintitrés, específicamente al periodo comprendido del uno de enero al once de abril, ambos del dos mil veintitrés.</p> <p>Por lo cual, el Director ya citado, deberá remitir la totalidad de la información, a saber de las obras públicas que se han efectuado de enero de dos mil veintidós al once de abril de dos mil veintitrés, correspondientes a los rubros de obra pública prioritarios señalados por el sujeto obligado.</p>
<p>“... 5.- Dentro de su demarcación municipal, cual es el rubro más urgente en obra pública. ...” (sic)</p>	<p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p> <p>Sobre el presente punto, el sujeto obligado precisó que el Tratamiento de Aguas Residuales, es el rubro de obra pública de mayor urgencia, mismos de los que se han realizado diversas gestiones con la entidad estatal, así como en las oficinas concernientes al tratamiento de aguas residuales; respuesta que atiende de manera correcta lo aquí peticionado por la persona recurrente, quien solicitó conocer el rubro más urgente en obra pública, dentro de la demarcación territorial, siendo esta la que refiere al Tratamiento de Aguas Residuales.</p>
<p>“... 6.- Con que cantidad de porcentaje de infraestructura hidráulica cuenta este Municipio de acuerdo a las Colonias con que cuenta.</p>	<p>PETICIÓN SOLVENTADA</p> <p>Sobre los presentes puntos, el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, se limitó en manifestar que no se cuenta con esta información, no obstante que no precise si no cuenta con la información en razón de:</p>



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

<p>7.- Que porcentaje de calles pavimentadas tiene este Municipio de acuerdo a las Colonias que conforman el mismo.</p> <p>8.- Que porcentaje de alumbrado Público tiene este Municipio de acuerdo a cada una de las calles de todas las Colonias que conforman el mismo. ...” (sic)</p>	<p>a) No corresponda a sus atribuciones; o b) No cuente con un porcentaje de lo requerido, es decir, no cuente con la información en los términos solicitados por la persona recurrente.</p> <p>Ante ello, resulta importante considerar lo estipulado en el ordinal 123, fracciones I, II y X de la Ley Municipal del Estado de Morelos, el cual establece que los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de Agua potable, Alumbrado Público, así como las calles que se encuentren en el Ayuntamiento aquí obligado, tal como a continuación se transcribe:</p> <p>“Artículo *123.- Los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; II. Alumbrado público; ... X. Calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento; ...” (sic) *El énfasis es nuestro.</p> <p>Además, de acuerdo al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en sus artículos 33 y 34³, se advierte que el sujeto aquí obligado, cuenta con una Dirección de Obras Públicas, quien tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de obras públicas aprobadas por el Ayuntamiento; así como también contará con una Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien es la dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz presentación de los servicios públicos del ente público.</p> <p>Sumado a lo anterior, de acuerdo al portal oficial digital del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, este último en mención, cuenta con un Director del Sistema Operador de Agua Potable; Unidades Administrativas que pudieran contar con la información que es del interés de la persona recurrente; ante ello, es importante precisar que, de conformidad con los artículos 27 fracciones II, IV, V y VII y 103 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴, el Titular de la Unidad de Transparencia, tendrá entre</p>
--	--

³ http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/Reg00316.pdf

⁴ **ARTÍCULO 27.-** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>sus atribuciones, el <i>gestionar</i> al interior del ente público, la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten; garantizando que estas mismas sean turnadas a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de lo peticionado por los particulares, remitiendo las documentales mediante las cuales las unidades administrativas facultadas y/o encargadas de generar y resguardar la información materia del presente asunto, <u>hicieron entrega de la información que le interesa conocer al hoy recurrente, o en su defecto el pronunciamiento correspondiente de sus titulares</u>, ello considerando que todo servidor público encargado de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; sin embargo, para el caso que nos ocupa, el Titular de la Unidad de Transparencia, se limitó a requerir la información que es del interés de la persona recurrente a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, y no así a todas aquellas Unidades Administrativas que, de acuerdo a sus atribuciones les corresponde el resguardo de lo solicitado en los numerales seis, siete y ocho; el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, deberá realizar una nueva búsqueda de la información, con las diversas áreas y/o Unidades Administrativas que, acorde a sus funciones y atribuciones le corresponde parte de la información en materia del presente asunto, entre los que no deberá de omitir a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como a la Dirección del Sistema Operador de Agua Potable.</p> <p><i>PETICIÓN NO SOLVENTADA</i></p>
--	--

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

...

Artículo 103.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por lo ya expuesto, tenemos que el **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, no ha garantizado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, ya que no proporcionó la totalidad de la información que es del interés del último en mención.

Así las cosas, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de ésta, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia norma, en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquélla que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas por la propia norma, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece: *“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”*

En ese tenor, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *“En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del artículo 6º Constitucional.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

De conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor de la persona recurrente, y en consecuencia, es procedente requerir al **Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, a efecto de que remita en copia simple o medio magnético, la totalidad de la información consistente en:

“ ...

1.- Cuantas Obras Públicas se han ejecutado durante el periodo de enero de 2022 a la fecha de esta petición, las cuales, solicito que se identifiquen cuanto menos con los siguientes rubros: nombre de la obra, monto de inversión inicial y final, programa o partida presupuestal, periodo de ejecución programado y periodo de ejecución final.

2.- Programa Operativo Anual (POA) vigente en materia de obra pública, así como el Programa Anual de Obra Pública de este Municipio.

....

4.- Que rubros de obra pública son prioritarios dentro de este municipio, y que obras públicas se han efectuado en cada uno de esos rubros durante los ejercicios que comprenden 2022 y 2023

...

6.- Con que cantidad de porcentaje de infraestructura hidráulica cuenta este Municipio de acuerdo a las Colonias con que cuenta.

7.- Que porcentaje de calles pavimentadas tiene este Municipio de acuerdo a las Colonias que conforman el mismo.

8.- Que porcentaje de alumbrado Público tiene este Municipio de acuerdo a cada una de las calles de todas las Colonias que conforman el mismo.” (sic)

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así mismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información, entre las que no podrá omitir la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como la Dirección del Sistema Operador de Agua Potable, y remitan a este Instituto, en copia simple o medio magnético la información consistente en:





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“ ...

6.- Con que cantidad de porcentaje de infraestructura hidráulica cuenta este Municipio de acuerdo a las Colonias con que cuenta.

7.- Que porcentaje de calles pavimentadas tiene este Municipio de acuerdo a las Colonias que conforman el mismo.

8.- Que porcentaje de alumbrado Público tiene este Municipio de acuerdo a cada una de las calles de todas las Colonias que conforman el mismo.” (sic)

O en su caso el pronunciamiento correspondiente de las Unidades Administrativas facultadas o que pudieran contar con la información solicitada; lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalar al sujeto aquí obligado que el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, otorga al Pleno de este Instituto, la atribución de imponer diversas medidas de apremio a los servidores públicos que no cumplan con sus atribuciones en materia de transparencia; así mismo, en el ordinal 19 fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, precisa que el Pleno de este Órgano Garante Local, puede hacer efectivas dichas medidas de apremio enunciadas en el precepto legal referenciado en líneas primeras del presente párrafo, a fin de asegurar el cumplimiento a las determinaciones que este Instituto apruebe, tal como a continuación se transcribe:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

“ ...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

“ ...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

“ ...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- I. Amonestación;*
- II. Amonestación pública, o*
- III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijan se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Aunado a que el artículo 143 fracciones XV y XVI de la Ley Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados, serán sancionados cuando incumplan con atender y acatar los requerimientos y las resoluciones que este Instituto emita, lo cual, al tenor literal se transcribe:

“ ...
Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:
 ...
 XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;
 XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;
 ...”

En ese sentido, las citadas medidas de apremio y sanciones, se constituyen como providencias que, en el presente caso, el Pleno de este Instituto, con fundamento en las fracciones I, IV y XVII del artículo 19 de la Ley local de la materia, elije utilizar para hacer cumplir la presente determinación, ante el actuar omiso de la autoridad o sujeto obligado.

Resultando aplicable al caso por similitud de razón, la jurisprudencia I.6o.C. J/186, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son del contenido siguiente:

“MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el 5 Visible en la página 31, Tomo III, Mayo de 1996, Materias Constitucional y Común, Novena Epoca, del



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,. 6 Consultable a foja 687, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta PJF - Versión Pública Juicio de amparo 1082/2012-III. 18 artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta”.

De lo expuesto, es menester precisar que la finalidad de imponer las medidas de apremio, es lograr el cumplimiento de las resoluciones que emita la autoridad, en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, en ese sentido se busca obligar al sujeto obligado a cumplir con una determinación, respetando desde luego las garantías de legalidad y seguridad jurídica que señalan los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por lo anterior, **para el caso de incumplimiento total o parcial**, el **Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas**, así como el **Titular de la Unidad de Transparencia**, ambos del **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, serán sancionados con **Medida de Apremio Consistente en Amonestación Pública**, en términos de lo preceptuado por el ordinal 141 fracción II y se dará inicio a lo establecido en el artículo 142, ambos de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵.

En razón de lo anterior, ***a fin de evitar dilación en la entrega de la información***, se requiere al **Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas**, así como al **Titular de la Unidad de Transparencia**, ambos del **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, para que remitan a este Instituto a la brevedad la información materia del presente asunto.

⁵ **Artículo *141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...
II. Amonestación pública, o

Artículo 142. *Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.”*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique esta determinación, **apercibidos que para el caso de incumplimiento total o parcial, serán acreedores a una amonestación pública**, ello con fundamento en el **artículo 141, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en los considerandos **II y IV**, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor de la persona recurrente.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, se determina requerir al **Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, a efecto de que remita en copia simple o medio magnético, la totalidad de la información consistente en:

“ ...

1.- Cuantas Obras Públicas se han ejecutado durante el periodo de enero de 2022 a la fecha de esta petición, las cuales, solicito que se identifiquen cuanto menos con los siguientes rubros: nombre de la obra, monto de inversión inicial y final, programa o partida presupuestal, periodo de ejecución programado y periodo de ejecución final.

2.- Programa Operativo Anual (POA) vigente en materia de obra pública, así como el Programa Anual de Obra Pública de este Municipio.

....

4.- Que rubros de obra pública son prioritarios dentro de este municipio, y que obras públicas se han efectuado en cada uno de esos rubros durante los ejercicios que comprenden 2022 y 2023

...

6.- Con que cantidad de porcentaje de infraestructura hidráulica cuenta este Municipio de acuerdo a las Colonias con que cuenta.

7.- Que porcentaje de calles pavimentadas tiene este Municipio de acuerdo a las Colonias que conforman el mismo.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

8.- Que porcentaje de alumbrado Público tiene este Municipio de acuerdo a cada una de las calles de todas las Colonias que conforman el mismo.” (sic)

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, se determina requerir al al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información, entre las que no podrá omitir la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como la Dirección del Sistema Operador de Agua Potable, y remitan a este Instituto, en copia simple o medio magnético la información consistente en:

“ ...

6.- Con que cantidad de porcentaje de infraestructura hidráulica cuenta este Municipio de acuerdo a las Colonias con que cuenta.

7.- Que porcentaje de calles pavimentadas tiene este Municipio de acuerdo a las Colonias que conforman el mismo.

8.- Que porcentaje de alumbrado Público tiene este Municipio de acuerdo a cada una de las calles de todas las Colonias que conforman el mismo.” (sic)

O en su caso el pronunciamiento correspondiente de las Unidades Administrativas facultadas o que pudieran contar con la información solicitada; lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO.- Se apercibe al **Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas**, así como al **Titular de la Unidad de Transparencia**, ambos del **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos** con una amonestación pública, para el caso de reiterar su incumplimiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 141 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00573/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CÚMPLASE. –

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia** y al **Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas**, ambos del **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**; y, a la persona recurrente en correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
 HERTINO AVILÉS ALBAVERA
 COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
 KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
 COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
 XITLALI GÓMEZ TERÁN
 COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
 COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
 RAÚL MUNDO VELAZCO
 SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB

Av. Atlacomulco número 13,
 Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448
 Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
 Tel. 777629 40 00

